

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA:	CC. Nº 73.579.301 de Cartagena
	Ejercer las labores de seguimiento, evaluación y control de los contratos de obra civiles que suscriba la ESE Hospital Universitario del Caribe en lo sucesivo, cuyos objetos estuvieren dirigidos a la ejecución de programas de ampliación, mantenimiento, reparación, acondicionamiento y demás intervenciones en la Infraestructura Física Hospitalaria en donde funciona la ESE Hospital Universitario del Caribe, en sus áreas externas e internas, así como brindar apoyo técnico en aspectos de Ingeniería Civil para la valoración de las necesidades que presente la entidad y que sirvan de criterios a las decisiones gerenciales en estos asuntos.	<b>JOSE VICENTE CARDENAS ESPINOSA</b>	

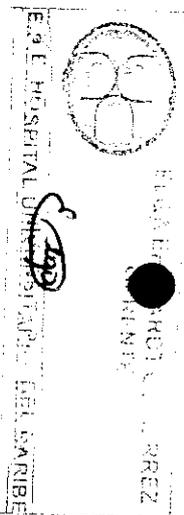
Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el Doctor **JOSE VICENTE CARDENAS ESPINOSA**, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.579.301 de Cartagena de profesión Ingeniero Civil, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para desarrollar actividades de **INTERVENCIÓN**, previas las siguientes consideraciones: (1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. (2) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizarse las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. (3) Que no obstante registrarse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). (4) Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la Gerencia, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de la contratación, definido el objeto contractual y fijado los aspectos que hacen parte del proceso de planeación contractual. (5) Que la Junta Directiva mediante acta 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordada con la finalidad de sus rubros. (6) Que la infraestructura física de la sede de la ESE Hospital Universitario del Caribe sufre los deterioros normales en este tipo de edificaciones que requiere la intervención permanente en materia de obras Civiles que garantiza sus optimo estado para la prestación de los servicios de salud a cargo de la entidad, aspecto que implica trabajos que deben garantizar el cumplimiento de esta infraestructura de las normas de habilitación vigentes para cada servicio en particular, conforme a las proyecciones y programaciones en construcción de obras nuevas, reparación, construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura física. (7) Que para garantizar la correcta ejecución de cada una de las obras contratadas en Hospital, se hace necesario la asistencia técnica de personas con la competencia y facultades para realizar las actividades de evaluación, seguimiento y control y de acuerdo a su perfil profesional, a sus conocimientos técnicos y a su experiencia en el área que se le asigne, a cada uno de los contratos que se suscriban y que actualmente se encuentran vigentes, cuyos objetos vayan directamente relacionados con la readecuación de la planta física donde funciona la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE. (8) Que la Supervisión se maneja como una actividad liberal, toda vez que no requiere permanencia o disponibilidad en el sitio de trabajo, teniendo en cuenta que sus logros son medios de conformidad con los resultados obtenidos en actividades realizadas durante el tiempo que posea la persona encargada de la misma. Dichos resultados podrán ser medidos en actas contractuales, libros de inventoria, registros de seguimiento, actas de reunión, y en general, todas aquellas constancias que se levanten entre contratistas e interventor respecto al desarrollo del objeto contratado. (9) Que por otro lado, también se hace necesario contar con el criterio de un profesional en el ramo de Ingeniería Civil que valore las necesidades que se presenten en la entidad para garantizar su rehabilitación de manera integral y en esta medida la rentabilidad de las inversiones que se realizan a largo plazo. (10) Que los estudios que realice el profesional que se pretende contratar, servirán como criterio técnico para soportar las decisiones de la gerencia, en cuanto a aquellas necesidades que manejan especificaciones especiales y pertenecientes a diversas áreas del conocimiento. (11) Que así las cosas, y bajo el entendido que toda actividad contractual demanda el acompañamiento de una Interventoría, se hace necesario contratar una persona cuyo perfil se ajuste a la necesidad planteada para el caso de la evaluación, seguimiento y control de obras Civiles, incluyendo los conceptos técnicos, que se requieran sobre este tipo de obras, tanto en las áreas internas como en las áreas externas de la planta física de la E.S.E., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE. (12) Que los estudios que realice el profesional que se pretende contratar, servirán como criterio técnico para soportar las decisiones de la gerencia, en cuanto a aquellas necesidades que manejan especificaciones especiales y pertenecientes a áreas de la gerencia, en cuanto a aquellas decisiones de la gerencia, en cuanto a aquellas especificaciones especiales y pertenecientes a



080021

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA:	CC. Nº 73.579.301 de Cartagena
	Ejercer las labores de seguimiento, evaluación y control de los contratos de obra civiles que suscriba la ESE Hospital Universitario del Caribe en lo sucesivo, cuyos objetos estuvieren dirigidos a la ejecución de programas de ampliación, mantenimiento, reparación, acondicionamiento y demás intervenciones en la infraestructura Física Hospitalaria en donde funciona la ESE Hospital Universitario del Caribe, en sus áreas externas e internas, así como brindar apoyo técnico en aspectos de Ingeniería Civil para la valoración de las necesidades que presente la entidad y que sirvan de criterios a las decisiones gerenciales en estos asuntos.	<b>JOSE VICENTE CARDENAS ESPINOSA</b>	

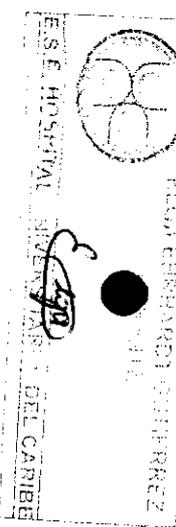
diversas áreas del conocimiento; (13) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece en su artículo 10 que para estos casos procede la contratación directa; (14) Que por la naturaleza del servicio que se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del citado artículo 10, es posible contratar sin que previamente se hubieren recibido varias ofertas. (15) Que la persona que ofrece sus servicios para cubrir la necesidad planteada, es profesional de la Universidad de Cartagena, titulado como INGENIERO CIVIL, con experiencia en relacionada o a fin con la actividad a desarrollar; (16) Que una vez analizada y evaluada la hoja de vida del proponente, se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. (17) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA OBJETO: El objeto del presente contrato es ejercer las labores de seguimiento, evaluación y control de los contratos de obra civiles que suscriba la ESE Hospital Universitario del Caribe en lo sucesivo, cuyos objetos estuvieren dirigidos a la ejecución de programas de ampliación, mantenimiento, reparación, acondicionamiento y demás intervenciones en la infraestructura Física Hospitalaria en donde funciona la ESE Hospital Universitario del Caribe, en sus áreas externas e internas, así como brindar apoyo técnico en aspectos de Ingeniería Civil para la valoración de las necesidades que presente la entidad y que sirvan de criterios a las decisiones gerenciales en estos asuntos. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El CONTRATISTA que en lo sucesivo y frente a quienes desarrollará la labor encomendada se denominará INTERVENTOR, en desarrollo de lo dispuesto en la cláusula anterior, se compromete a: (1) Ejercer la actividad encomendada a cada uno de los contratos que tuvieren que ver con el área específica que se describe en el objeto, y que le fueren designados por la gerencia ya sea en el texto contractual, o a través del mecanismo más expedito que se utilice para ello; (2) valorar las necesidades que se presenten en materia de requerimientos de obras civiles y en esta medida, conceptual técnicamente respecto a su viabilidad a la gerencia, rindiendo un informe que deberá denominarse como descripción de la necesidad, que le permita a éste decidir respecto al cumplimiento de la misma y las demás obligaciones. TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15,675,000) M/C, la suma pactada será cancelada por la EMPRESA al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2,850,000) M/C, o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previo el trámite correspondiente, junto con la constancia de prestación de servicio, el informe de gestión, y acompañada del respectivo recibido a satisfacción del funcionario encargado de la supervisión del contrato. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá: (1) Ejercer la labor encomendada con suma diligencia y cuidado, asumiendo todos los riesgos que se generen en virtud de la actividad contratada, para lo cual, deberá demostrar al HOSPITAL su afiliación al sistema de seguridad social integral; (2) Emitir recomendaciones frente al desarrollo de las actividades que el contratista de obra desarrolla, teniendo siempre presente la verificación especial al cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos, financieros, económicos, jurídicos y de calidad de cada contrato de conformidad con lo expresado en los términos de referencia aplicables para cada caso particular; (3) Participar en aquellos procesos de selección que el gerente le designe en lo que respecta a evaluaciones técnicas y/o económicas; (4) Proyectar y suscribir todas las actas de interventoría, donde deberá incluir diariamente las anotaciones respecto al avance de las obras, hechos o situaciones que sean necesarias para ejecutar en debida forma el objeto contratado; (5) Manejar un libro de interventoría y/o carpeta que se presenten con relación a la ejecución contractual; (6) Requerir al contratista dentro del marco contractual y legal vigente en caso de incumplimiento frente a las obligaciones adquiridas; (7) Solicitar al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir y solucionar las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato; (8) Verificar que las obras contratadas se realicen dentro de los plazos consignados en la minuta contractual; (9) Presentar informes mensuales que contengan una radiografía de la ejecución de los contratos asignados para su seguimiento; (10) Notificar a la Gerencia con la debida antelación, las demoras que se presentaren en la programación de la ejecución de las obras; en aras de tomar acciones que impidan el vencimiento del contrato sin que se hubieren culminado las mismas; (11) Aplicar lo dispuesto en el manual de interventoría adoptado por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE mediante Resolución; (12) Mantener comunicación directa con los contratistas y con la Gerencia del HOSPITAL, en aras de solucionar cualquier imprevisto que se presente durante la ejecución contractual; (13) Proyectar y suscribir las actas contractuales, ya sean de debida constituir entre el contratista de obra y el hospital para soportar el contrato respectivo; (14) Asistir a las reuniones programadas por el Gerente o los funcionarios del HOSPITAL que en determinado momento, por sus competencias, se relacionen con los procesos contractuales que le están asignados; (15) Conceptuar finalmente sobre el cumplimiento del contrato, y prestar apoyo técnico necesario para la verificación de dichas obligaciones por parte de la entidad contratante Definir si se ha cumplido por parte del contratista; (16) Verificar el pago de la seguridad social integral del personal a



000027

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA:
	Ejercer las labores de seguimiento, evaluación y control de los contratos de obra civiles que suscriba la ESE Hospital Universitario del Caribe en lo sucesivo, cuyos objetos estuvieren dirigidos a la ejecución de programas de ampliación, mantenimiento, reparación, acondicionamiento y demás intervenciones en la infraestructura Física Hospitalaria en donde funciona la ESE Hospital Universitario del Caribe, en sus áreas externas e internas, así como brindar apoyo técnico en aspectos de Ingeniería Civil para la valoración de las necesidades que presente la entidad y que sirvan de criterios a las decisiones gerenciales en estos asuntos.	JOSE VICENTE CARDENAS ESPINOSA. CC. N° 73.579.301 de Cartagena

través del cual el contratista de obra viene desarrollando el objeto contractual, (17) Mantener bajo estricta confidencialidad la información referente a cada orden asignado para su seguimiento; por lo cual se abstendrá de divulgarla, excepto en los casos que a continuación se relacionan: En cumplimiento de una orden judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello; Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legítimamente, siempre y cuando la información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al HOSPITAL de la situación especial; (18) Diseñar y verificar la ejecución del plan de mantenimiento Hospitalario en el componente de infraestructura física; (19) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; (20) El contratista en las cuentas de cobro presentadas deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital; (21) Entregar en la oficina de Talento Humano del Hospital copia de la hoja de vida dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; (22) Las demás que de acuerdo a las prácticas generales de Interventoría y al manual de Interventoría vigente en el HOSPITAL, le sean atribuibles. QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes: 1. La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma que más adelante se pacta. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de este contrato, la cual será ejercida por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA del HOSPITAL, quien además del cumplimiento del contrato, deberá verificar las cotizaciones mensuales al sistema de seguridad social. SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días calendario contados a partir del Registro Presupuestal. SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO. Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en este tipo de relación contractual; y es consciente de conformidad con lo expuesto en su oferta de servicios, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. NOVENA: CADUCIDAD: El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente, y en esta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y de más normas que las complementen o modifiquen. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y se legaliza con el registro presupuestal pertinente. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. DECIMA QUINTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las



CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA:	CC. No 73.579.301 de Cartagena
	Ejercer las labores de seguimiento, evaluación y control de los contratos de obra civiles que suscriba la ESE Hospital Universitario del Caribe en lo sucesivo, cuyos objetos estuvieren dirigidos a la ejecución de programas de ampliación, mantenimiento, reparación, acondicionamiento y demás intervenciones en la Infraestructura Física Hospitalaria en donde funciona la ESE Hospital Universitario del Caribe, en sus áreas externas e internas, así como brindar apoyo técnico en aspectos de Ingeniería Civil para la valoración de las necesidades que presente la entidad y que sirvan de criterios a las decisiones gerenciales en estos asuntos.	JOSE VICENTE CARDENAS ESPINOSA	

obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. PARÁGRAFO: Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** - La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital, delega las funciones de intervención del presente contrato a la Subgerencia Administrativa, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) Velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de intervención del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; **DECIMA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al rubro Presupuestal 101020103 de nombre Otros Honorarios de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0102 de 02 de enero de 2013. **VIGESIMA GANANTIAS:** El contratista deberá constituir a favor del contratante, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: a) Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en la página web de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos del presente contrato de servicios solicitud de disponibilidad presupuestal; certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos, certificado de antecedentes ordinarios expedido por el DAS; certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, RUT y Copia de la cedula de ciudadanía. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

08 ENE 2013

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los

JOSE VICENTE CARDENAS ESPINOSA  
CONTRATISTA

ELGA ENRARDI GUTIERREZ  
GERENTE HOSPITAL A ENRARDI GUTIERREZ  
GERENTE  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE